



RESOLUCIÓN RI-SG-No.006-2019

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO IDECOAS.- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).

Comayagüela Municipio del Distrito Central, primero (01) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).-

Visto para resolver el expediente con código número 106436, contentivo del trámite iniciado de oficio de la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (IDECOAS-FHIS) Y LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE HONDURAS (SERTEPH) EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPLEMENTACIÓN DE INGRESOS “DESARROLLEMOS HONDURAS” FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA).- CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de junio del año dos mil dieciocho (2018), se recibió Memorando DCYS-515-2018, de la Dirección de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), solicitando la Resolución por Incumplimiento del Convenio para la Ejecución de Proyecto de Infraestructura, Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en el Municipio de La Unión, Departamento de Lempira, el cual acompaña los documentos siguientes: 1) Convenio de Co-Ejecución Para Proyectos de Infraestructura suscrito entre el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua Y Saneamiento(IDECOAS), a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y La Organización De Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH) en el Marco del Programa Nacional de Complementación de Ingresos “Desarrollemos Honduras” Fuente de Financiamiento: Contrato de

Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA); 2) Memorando No. DL-53-2016, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016); 3) Memorando DCYS-No.-559-2017, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017); 4) Adendum No. Uno ampliación vigencia de Convenio de Co-Ejecución para proyectos de Infraestructura suscrito entre el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH) en el marco del Programa Nacional de Complementación de Ingresos "Desarrollemos Honduras" fuente de financiamiento: Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), ampliando el periodo de vigencia del convenio hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017); 5) Constancia No.154-2017 firmada por la Abogada OLGA MOREL, Directora de Contrataciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 6) Orden de Inicio de proyecto firmada por el Ingeniero JAVIER ALEXANDER RAMIREZ, Inspector de Infraestructura de la Dirección de Control y Seguimiento; 7) Constancia de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), firmada por la Abogada SADIE RUIZ, Sub-Directora de la Dirección de Contrataciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 8) Constancia de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por el Abogado JEAN CARLO PANAMEÑO, Analista Legal de la Dirección de Contrataciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 9) Fianza de cumplimiento de contrato de BANCO SEGUROS DEL PAIS No. FC-170-172, por un valor de UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000,000.00), con un periodo de vigencia del primero (01) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), hasta el primero (01) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecisiete (2017); 10) Endoso "A" de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017), 11) Memorando DCYS-

No.-1124-2017, de fecha siete (07) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), 12) Constancia No. 249-2017, de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), firmada por la Abogada SADIE RUIZ, Sub-Directora de la Dirección de Contrataciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), 13) Resumen de la documentación remitida a la Dirección Ejecutiva del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), 14) Control de Calidad de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), firmada por el Abogado ROGER JIMENEZ, Analista Legal de la Dirección de Contrataciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 15) Memorando DCYS-No.559-2017, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017); 16) Memorando DC/FHIS-234-2018, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), firmado por la Abogada OLGA MOREL, Directora de Contrataciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 17) constancia de fecha seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), dirigida a la Ingeniera JANICE MICHELE REYES, Directora de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), firmada por el Abogado ROGER JIMENEZ Analista legal de la Dirección de Contrataciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 18) Memorando DCYS-No.96-2018, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018); 19) Certificado de Incumplimiento, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho (2018), firmado por la Ingeniera JANICE MICHELE REYES, Directora de la Dirección de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 20) Informe de Liquidación, firmado por la Ingeniera JANICE MICHELE REYES, Directora de la Dirección de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 21) Liquidación del Convenio para la ejecución de Proyecto de Infraestructura fuente de financiamiento FINA, por un monto a recuperar de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS**

CUARENTA LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (Lps.535,740.90); 22) Reintegro de Inversión, estimación código: 127333, por el monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps.373,045.44)**, firmado por el Ingeniero JAVIER RAMIREZ, Inspector de la Dirección de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); 23) Memorando DCYS-No.-459-2018, de fecha quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), solicitando Resolución del Convenio de Ejecución; 24) Nota de la Municipalidad de la Unión Lempira, dirigida a la Ingeniera FRANCIS ARGEÑAL, Dirección de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecisiete (2017); 25) Reporte de Inspectoría, que corre en el folio treinta y nueve (39); 26) Suspensión de Contrato de Inversión, del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), firmado por el Ingeniero JAVIER RAMIREZ, Inspector de Infraestructura de la Dirección de Control y Seguimiento, que corre en el folio cuarenta (40); 27) Informe Técnico de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), que corre del folio cuarenta y uno (41) al folio cuarenta y cuatro (44), firmado por el ingeniero JAVIER RAMIREZ, Inspector de Infraestructura de la Dirección de Control y Seguimiento; 28) Acta de Comisión de Adenda y Orden de Cambio, que corre del folio No, 45 al folio 62; 29) Informe de gira y anexos fotográficos, del quince (15) de mayo al diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), que corre desde el folio No. 63 al folio 65; 30) Informe de Avances de Obras, del periodo del dieciocho (18) de mayo al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete (2017), que corre del folio No. 66 al folio 72; 31) Informe de gira y anexos fotográficos, del cinco (05) de junio al nueve (09) de junio del año dos mil diecisiete (2017), que corre del folio No. 72 al folio 74; 32) Acta de Inspección de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil

diecisiete (2017), firmada por el Ingeniero JAVIER RAMIREZ, Inspector de la Dirección de Control y Seguimiento; 33) Informe de gira y anexos fotográficos, del treinta y uno (31) de julio al tres (03) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), que corre del folio No. Setenta y seis (76) al folio setenta y ocho (78); 34) Informe de gira y anexos fotográficos, del veintitrés (23) de agosto al veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), que corre del folio No. 79 al folio 81; 35) Informe de gira y anexos fotográficos, del diecinueve (19) de septiembre al veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que corre del folio No. 82 al folio 84; 36) Acta de Inspección de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), firmada por el Ingeniero JAVIER RAMIREZ, Inspector de la Dirección de Control y Seguimiento; 37) Informe de gira y anexos fotográficos, del trece (13) de noviembre al diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), que corre del folio No. Ochenta y nueve (89) al folio noventa y dos (92); 38) Acta de Inspección de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), donde se hace constar que la empresa (SERTEPH), se ha retirado totalmente de las actividades pendientes en el proyecto para las cuales se fue contratado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO" con código 106436; firmada por el Ingeniero JAVIER RAMIREZ, Inspector de la Dirección de Control y Seguimiento, MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, Representante de la Alcaldía de la Unión Lempira, y JOSÉ ARNALDO JUÁREZ HERNÁNDEZ, jefe de personal de campo de la Municipalidad de la Unión Lempira; 39) Dictamen de Inspectoría de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que corre del folio 94 al folio 100; realizado por el Ingeniero JAVIER RAMIREZ, Inspector de la Dirección de Control y Seguimiento, en donde se dictamina lo siguiente: el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO" con código: 106436, en el Municipio de la Unión Departamento de Lempira, se le dio una orden de inicio en fecha

diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), y tenía una duración de 90 días, pero la Alcaldía Municipal estaba elaborando actividades de alcantarillado para la comunidad por lo que la ONG, Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH), expresaron que no podían iniciar las obras en fecha hasta que se terminaran las obras, por lo que el proyecto se suspendió desde el veinte (20) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), hasta el once (11) de julio del año dos mil diecisiete (2017), por lo que se notificó esta fecha, para reactivación de las obras, posteriormente se envió correo electrónico para consultar el motivo del retraso de inicio de obras a la ONG, respondiendo con argumentos no valederos ni justificables, se observó con ayuda de la Alcaldía Municipal el inicio de las obras en fecha diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), 30 días después de lo acordado, presentando el primer atraso atribuido al ejecutor, en gira realizada del veintitrés (23) al veintiséis (26) de agosto se comprobó apenas un 5% de avance en ejecución; en fecha diecinueve (19) al veintidós (22) de septiembre se comprobó que solo se llevaba un 25% de avance de ejecución, el cinco (5) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se sostuvo una reunión en las instalaciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), para dialogar el porqué del desfase de la obra de veintitrés (23) días, y el no haber presentado orden de cambio solicitada en bitácora, representando con esto el segundo incumplimiento atribuible al ejecutor, pero notificaron que de igual manera continuarían con la obra; se hizo una visita en fecha trece (13) al diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), donde se observó un avance de apenas un 28% el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete se sostuvo una reunión en las instalaciones del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), se sostuvo reunión para tratar el desfase de 68 días en la ejecución del proyecto, pero la Dirección de Contrataciones y la Dirección de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), no

tuvieron comunicación con la ONG; en fecha doce (12) de enero del año dos mil dieciocho, teniendo ochenta y ocho (88) días de desfase de la ejecución del proyecto, se sostuvo una última reunión con la Licenciada ADELAYDA VALENTÍN, Representante Legal de la ONG, para consolidar lo acordado de común acuerdo, a lo que la representante incumplió, en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se levanta acta de Inspección de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), donde se hace constar que la empresa (SERTEPH), se ha retirado totalmente de las actividades pendientes en el proyecto para las cuales se fue contratado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO"; por estos motivos se solicita la Resolución del Convenio de Co-Ejecución por Incumplimiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO" en el Municipio de la Unión, Departamento de Lempira, bajo el código: 106436; 40) Oficio No. 011, de fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Licenciada ADELAYDA VALENTIN, representante legal de la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras, notificándole que se procederá a realizar el procedimiento de Resolución por Incumplimiento del convenio, firmado por la Ingeniera JANICE MICHELE REYES, Directora de Control y Seguimiento.-

CONSIDERANDO: Que según Auto de Admisión de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018), se admitieron las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, mediante Memorando DCYS-515-2018, del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), solicitando la Resolución por Incumplimiento del Convenio para la Ejecución de Proyecto de Infraestructura, "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO", en el Municipio de la Unión, Departamento de Lempira, ordenándose notificar a la señora ADELAYDA VALENTIN, Representante Legal de la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH), para que en el plazo de diez (10)

días presentara los alegatos que estimara convenientes a su defensa, se ordenó remitir el expediente a la Dirección de Control y Seguimiento para que emitiera informe correspondiente, y posteriormente a la Dirección de Legal a fin de que emitieran Dictamen legal, previamente se ordenó a la Dirección Legal librarse memorando para proceder a la afectación de la Fianza de Cumplimiento No. FC-170172, firmado por el MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE, Ministro Director del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ, Secretario General del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), el cual fue debidamente notificado en fecha dos (02) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el cual consta en constancia de Notificación que corre en el folio No. 110.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se presentó testimonio de Escritura Publica No. 411 otorgando Poder General para Pleitos, otorgado por ADELAYDA VALENTIN, Representante Legal de la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH), a favor del Abogado, JOSE FRANCISCO ESCOBAR, autorizada por el notario ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT, de fecha doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), el cual fue cotejado conforme a su original, corriendo desde el folio No. 111 al folio 115.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), se presentó Escrito de Alegatos, interponiendo nulidad por infracción al procedimiento y violación al Derecho de Defensa, y nulidad de la Rescisión del Convenio, presentado por el Abogado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR, Apoderado Legal de la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH), acompañado de documentos y medios de prueba, presentados en Autentica No. 2298919, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil dieciocho (2018) autorizada por el Notario ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, con exequatur No.1161 los cuales se detallan: 1)

Contrato de Inversiones y Asignaciones (FINA), de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil once (2011), 2) Orden de Inicio del proyecto de infraestructura, "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO", en el Municipio de La Unión, Departamento de Lempira, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017); 3) Informe de gira del quince (15) al diecinueve (19) de mayo del dos mil diecisiete (2017); 4) informe de gira del cinco (05) al nueve (09) de junio del año dos mil diecisiete (2017); 5) informe de gira del treinta y uno (31) de julio al tres (03) de agosto del año dos mil diecisiete (2017); 6) informe de gira del veintitrés (23) al veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecisiete (2017); 7) informe de gira del diecinueve (19) al veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); 8) informe de gira del trece (13) al diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); 9) información de los datos de precipitación de la estación la mesa, de fecha primero (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017); 10) información de los datos de precipitación de la estación autónoma de Lempira La Unión, de fecha once (11) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil dieciocho (2018), se emite Auto admitiendo el personamiento del abogado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MONTALVÁN, en su condición de apoderado legal de la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH) mediante Testimonio de Escritura Pública denominado "**PODER GENERAL PARA PLEITOS**" número 411 de fecha doce (12) de julio del dos mil dieciocho (2018), autorizada por el notario ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT, a favor del Abogado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MONTALVÁN, se admitió también el escrito que literalmente dice: "Se presentan alegatos y se interpone nulidad", acompañado de documentos y medios de prueba, se mandó a agregar a sus antecedentes, teniéndose como caducado el plazo de 10 días para interposición de alegatos; de oficio decretándose la apertura a prueba por un término no inferior a diez (10) días ni superior (20) días, para la

evacuación de cuantas pruebas se estimara pertinente para la más acertada decisión del asunto, notificándose el Abogado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MONTALVÁN, en fecha primero (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).-

CONSIDERANDO: Que según Memorando No. DL-146-2018, dirigido al Abogado JUAN CARLOS LÓPEZ, Secretario General del IDECOAS, de parte del Abogado OSCAR RENÉ CORRALES, Sub-Director Legal, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018); informando que para garantizar el cumplimiento del contrato, la Fianza No. FC-170172, fue afectada en tiempo y forma para proceder a la ejecución respectiva.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), fueron presentados los escritos: MEDIO DE PRUEBA NÚMERO UNO (01) DOCUMENTAL, MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS (02) DOCUMENTAL, y MEDIO DE PRUEBA NÚMERO TRES (03) DE INSPECCIÓN, que corren desde el folio ciento sesenta y dos (162), al folio ciento setenta y nueve (179).- **CONSIDERANDO:** Que en Auto de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se admitieron los escritos de medios probatorios los cuales se relacionan como documentos privados y públicos los que fueron detallados de la siguiente manera: **1) Medio de prueba documental privado:** Con los documentos relacionados en el escrito los cuales se detallan: a) Escrito de alegatos; b) Constancia de Registro de precipitación del año dos mil diecisiete (2017), emitido por COPECO; c) Orden de inicio de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017); d) Convenio de co-ejecución para proyectos de infraestructura de "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO" ubicado en la aldea La Unión departamento de Lempira código 106436; e) Informe de supervisión del 5 al 9 de junio del año dos mil diecisiete (2017); f) Informe de gira de la supervisión del 31 de julio al 3 de agosto del diecisiete (2017), se informa que se han finalizado el trabajo de alcantarillados sanitarios y que se otorgó nueva orden de inicio de ejecución hasta el once (11) de julio del (2017); g) Informe de

supervisión del veintitrés (23) al veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), según informe de gira se constató el corte y conformación de rasante suministros de material selecto y sus agregados; h) Informe de supervisión del diecinueve (19) al veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se muestra un avance de obra del tramo principal y construcción de bordillos; i) Informe de supervisión del trece (13) al diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se constata la paralización de obra por problema de acceso de materiales y reparación de tramos en donde las lluvias habían afectado ya los trabajos realizados de conformación de base; j) Reporte presentado por el supervisor inspector JAVIER RAMIREZ L. en su gira del 13 al 17 de noviembre 2017 que se constata un avance físico del 25% y un avance financiero del 45%; k) estimación de cierre; las cuales téngase por evacuadas y oportunamente valoradas;

2) El medio de prueba documental privado que alude el compareciente, mándese agregar a sus antecedentes que consiste en documentos privados, el cual se aporta en copia simple, sin firma y sello, de la bitácora del proyecto de Infraestructura De Construcción Pavimento De Concreto Hidráulico ubicado en la aldea la unión departamento de lempiras código 106436; **3)** El medio de prueba Inspección o Reconocimiento, siguiendo lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”, a fin de que se constate en el Municipio de la Unión, Departamento de Lempira, específicamente en el lugar donde se ejecutó el proyecto de Infraestructura de Construcción Pavimento de Concreto Hidráulico código 106436, lo siguiente: a) Que se constate en el sitio de la ejecución de la obra, si las cantidades de obra coinciden con la estimación que se le adeuda a mi

representada; b) Que se constate el porcentaje de avance de la obra; c) Que para la práctica de dicho medio probatorio el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), asigne otro ingeniero de la Dirección de Control y Seguimiento con la debida objetividad para la revisión del proyecto; d) Que se constate si los motivos para la conclusión final del proyecto son financieros como ser falta de pago si el anticipo fue utilizado en su totalidad en el proyecto si son motivos técnicos o son factores externos que impiden la debida ejecución del mismo a pesar de que hace falta un porcentaje mínimo, donde se ordenó librar MEMORANDO de manera urgente a la Dirección de Control y Seguimiento, para que asignara un Inspector con la debida objetividad, para que se realizara la inspección solicitada para la revisión del proyecto, Señalándose Inspección para el día jueves veintitrés (23) de agosto del dieciocho (2018); el cual fue debidamente notificado en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), que consta en el folio No. 182.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se realizó la Inspección en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO" La Unión, Lempira código: 106436 OSCAR DIAZ, inspector de Control y Seguimiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), la analista legal ESTEFANY PEREZ, la cual consta en Acta firmada por los presentes en el folio No. 184 y folio No.185, de dicha inspección se emitió Dictamen de Inspectoría de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), elaborado por el Ingeniero OSCAR DIAZ, Inspector de Control y Seguimiento FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), en donde constató que mediante la evaluación en campo del proyecto se realizó medición del pavimento con código: 106436, el cual se divide en dos tramos verificando que la calidad del pavimento es de muy mal estado ya que varias pastillas están fisuradas debido a la mala dosificación del concreto que se utilizó, así también el acabado de los bordillos esta en pésimas condiciones en donde no se les dió ningún acabado,

en donde se nota que solo se encontró y se fundió dejándolo a un 75% del proceso quedando a criterio del ingeniero encargado si se le pagara esa actividad, dicho dictamen consta en el folio No.186 y folio No, 188.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en su considerando primero se mandó a agregar al expediente el Acta de Inspección de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), de la evaluación del "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO", municipio de la Unión Lempira con código 106436, realizada en la gira de trabajo el día 23 de agosto del 2018, correspondiente a la evacuación del Medio Probatorio denominado Inspección, segundo se le dio Admisión al Dictamen de Inspectoría, Proyecto Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Municipio de La Unión Departamento de Lempira, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento de fecha 29 de Agosto del 2018, realizado por el Ingeniero Oscar Díaz; **tercero** se dio por cerrado el termino no inferior de 10 días ni superior a 20 días otorgado para presentar y evacuar los medios probatorios a los que alude el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo; de oficio se dio vista de las actuaciones a los interesados para que en el plazo común de diez (10) días presentaran interposición de Alegatos y Conclusiones, auto que fue notificado en tiempo y forma en fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), que corre en el folio No. 190 y ciento noventa y uno (191).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se presentó escrito de Conclusiones por el Abogado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MONTALVÁN, Apoderado Legal de la Organización de Servicios Profesionales de Honduras (SERTEPH).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se admitió el escrito de conclusiones, el cual se manda agregar a sus antecedentes, teniéndose por presentado en tiempo y forma las conclusiones que alude el ejecutor; las cuales

se valoraron oportunamente; así mismo se dio por cerrado el plazo de 10 días para interposición de conclusiones; dándosele remisión el expediente de mérito a la Dirección Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) a efecto de que emitieran el correspondiente Dictamen Legal.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección de Legal emitió un previo a emitir Dictamen Legal, mismo que corre en los Folios No. 201 al folio No. 203.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Se admitió el memorando No.DCYS-No-114-2019 de la Dirección de Control y Seguimiento que antecede; y una vez cumplimentado los requerimientos sugeridos por la Dirección Legal se continuó con el procedimiento; y observando que en el presente procedimiento existen actuaciones que pueden acarrear la nulidad de los mismos por no observar normas esenciales del procedimiento, de oficio se decretó la nulidad, subsanación y convalídese los siguientes actos: A) En cuanto al Certificado de Incumplimiento emitido por la Dirección de Control y Seguimiento que corre en el folio 33 se dio por subsanado y convalidado el sello de la Dirección de Control y Seguimiento; B) en cuanto al Acta de Comisión de Adenda que corre en el folio 48 se tuvo por subsanada y convalidada la firma del Representante de la Dirección de Control y Seguimiento; C) En cuanto al Auto admitiendo Medios Probatorios, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, que corre en el folio 182, se dio por subsanado y convalidado, el sello del Director Ejecutivo del IDECOAS/FHIS; D) En cuanto a los actos de notificación del Auto de Admisión de Medios Probatorios de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el acto de notificación de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), que corre en el folio 183, decretándose la nulidad del mismo; dejando subsistente y con el efecto legal correspondiente el acto de notificación de fecha veintisiete (27) de

agosto del año dos mil dieciocho (2018), que corre en folio 182; E) En cuanto a los incisos F y G, señalados en el requerimiento de la Dirección Legal, son actos procesales que serán valorados oportunamente; F) En cuanto a los actos de notificación del Auto de Cierre de Medios Probatorios, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el acto de notificación de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre en el folio 192, se decretó la nulidad del mismo; dejando subsistente y con el efecto legal correspondiente el acto de notificación de fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), que corre en folio 190; G) En cuanto al auto donde se ordena la elaboración del dictamen legal, de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre en folio 200, téngase por refrendado y convalidado, el acto de notificación de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), realizada por el abogado JOSÉ FRANCISCO MONTALVÁN apoderado legal de la empresa de Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras SERTEPH; se remitieron las presentes diligencias a la Dirección Legal a fin de que se emitiera dictamen correspondiente, mismo que fue notificado en fecha once (11) de abril del año dos mil diecinueve (2019), por medio de correo electrónico siendo este un medio legal para las notificaciones a la dirección meteorologo4@gmail.com al Abogado JOSÉ FRANCISCO MONTALVÁN, apoderado legal de (SERTEPH), la cual está acreditada mediante Constancia de Notificación de fecha Once (11) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en los folios No. 212 y 213 del expediente demerito.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se admitió Dictamen Legal, emitido por la Dirección de Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), donde se dictaminó lo siguiente: por lo antes expuesto, en aplicación al artículo 127 numerales 1, 2, 3 y 11 de la ley de

Contratación del Estado, cláusula sexta, inciso a) y b) de las causas de rescisión del convenio, procede la Resolución del Convenio por Incumplimiento, pues la causa que fundamenta la misma es imputable a la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH).- **CONSIDERANDO:** La cláusula sexta del convenio que habla sobre los motivos de rescisión que literalmente menciona; inciso A) "El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas"; B) "por no iniciar la obra después de los cinco (05) días calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado literalmente establece en sus numerales: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 11) Las demás que establezca expresamente el contrato.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece "Mora en el cumplimiento del plazo general. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista la multa prevista en el contrato por cada día de atraso, sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento. En éste y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por la Administración.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la ley de Contratación del Estado literalmente establece: Resolución imputable al contratista. Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del

contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor; y que en el artículo 255 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado establece de manera literal "Incumplimiento por el contratista. El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible. El incumplimiento de los plazos por el contratista se regulará por lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de este Reglamento." Y que el Artículo 256. Del Reglamento de la ley de Contratación del Estado establece "Garantía de cumplimiento. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento".- **CONSIDERANDO:** El informe de liquidación de la Unidad de Fiscalía de la Dirección de Control y Seguimiento de que se encuentra en el folio No.35, se detallan los montos de la ejecución del Proyecto: **"Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico" La Unión, Lempira código: 106436**"; monto del convenio: **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (Lps 2,218,065.65)**, menos el monto de orden de cambio: **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (Lps. 1,591,111.09)**, dando como total nuevo contratado: **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.626,954.56)**; monto estimado pagado: **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000,000.00)**,

monto estimado ejecutado **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.626,954.56)**; deuda por estimación: **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CON CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps.373,045.44)**; multa por rotulo total de multa: **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100,000.00)**; multa por desfase, (10%) del total contratado: **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps 62,695.46)**; dando un total de multas: **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps 162,695.46)**; monto de Garantía de Cumplimiento: **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100,000.00)**; monto a recuperar por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS): **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (Lps.535,740.90)**; **POR TANTO:** El Director Ejecutivo de IDECOAS/FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 137 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 126, 127 numeral 1, 127, 188, 189, 255 y 256, de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; clausula sexta inciso "A" y "B" del Convenio.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la resolución por incumplimiento del **CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (IDECOAS-FHIS)**

Y LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE HONDURAS (SERTEPH) EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPLEMENTACIÓN DE INGRESOS “DESARROLLEMOS HONDURAS” FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA); por no haber culminado la obra durante el tiempo contractual previsto de 90 días y al alcanzar ochenta y ocho (88) días de atraso en la ejecución de la obra, la cual representa una multa por incumplimiento con la entrega de la obra con un monto, del (10%) del total contratado equivalente a: **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps 62,695.46).**- **SEGUNDO:** Que se proceda a ejecutar la Garantía de Cumplimiento por ser las causas de Resolución del Convenio imputables al contratista, la administración tiene la facultad de declarar de Oficio y hacer efectiva la Garantía De Cumplimiento No. FC-170172 del Banco Seguros del País, por un valor de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000,000.00);** a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- **TERCERO:** Téngase por bien aplicada la Multa por Incumplimiento a la instalación de rotulo, por el monto de: **CIENT MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100,000.00).**-**CUARTO:** En cuanto a la solicitud de nulidad por infracción y violación al derecho de defensa presentada por la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (**SERTEPH**), se declara sin lugar por improcedente ya que visto el expediente no se le ha restringido ni violentado el Derecho a la defensa por el contrario ha hecho uso de todos los recursos legales para su defensa.- **SE ORDENA:** 1) Que se gire memorando a la Dirección Legal para que se proceda a ejecutar la Garantía de Cumplimiento No. FC-170172 del Banco Seguros del País, por encontrarse causas que motivan la resolución del presente contrato siendo imputables al contratista; se proceda a ejecutar la Garantía De Cumplimiento; por un valor de **UN MILLON DE LEMPIRAS**

EXACTOS (Lps.1,000,000.00); a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO, COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS); 2) una vez que este firme la Resolución por Incumplimiento del contratista remítase copia certificada al interesado, a la Dirección de Finanzas y Administración del INSTITUTO DE DESARROLLO, COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), a la Dirección de Control y Seguimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO, COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), a la Dirección de Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO, COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).- La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- **NOTÍFIQUESE.**



MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR DE IDECOAS



ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL DE IDECOAS